
La prevención de los riesgos del trabajo no es más que una expresión del derecho a la salud en el ámbito laboral.

Esta relación ha sido consagrada en diversos pactos y tratados internacionales sobre la materia de derechos humanos:

● Declaración Universal de los Derechos del Hombre, reconoce como un derecho humano las “condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo” (art. 23.1.).



Carta de la Organización de los Estados Americanos establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y que debe prestarse en condiciones que “aseguren la vida y la salud” (art. 45.b.).



● Recomendación No. 10 de la Resolución No. 1/2020 de 10 de abril de la CIDH, sobre la Pandemia y los Derechos Humanos en las Américas, “necesidad de asegurar la disponibilidad y provisión oportuna de material de bioseguridad, insumos y suplementos médicos esenciales de uso del personal de salud (...)”.

